

GOBIERNO DE LA ISLA DE BALEARES

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2242.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por en mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1541.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º Sanidad.* Habiéndose desarrollado la enfermedad conocida con el nombre de *Gloso-peda* en los ganados vacuno y lanar importados de Argel durante los cinco días de observación que estaban sufriendo, y teniendo por otra parte en cuenta que según noticias fidedignas, se ha desarrollado una epidemia desconocida en el ganado caballar que ocasiona innumerables víctimas; he acordado previo el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los ganados de todas clases procedentes del extranjero sufrirán a su introducción en esta isla diez días de cuarentena.
- 2.º Si se desarrolla en el ganado cuarentenario la *Gloso-peda* u otra enfermedad contagiosa se hará inmediatamente la debida separación de los animales enfermos de los sanos.
- 3.º El ganado enfermo permanecerá incomunicado hasta su completa curación y sometido que sea a un plan desinfectante conveniente.

4.º Las reses que hayan permanecido sanas no se les dará de alta hasta transcurrido diez días de la última res acometida que se haya separado de ellas.

5.º El Veterinario provincial Don Gabriel Martorell encargado de este servicio mandará cumplir cuanto queda espresado, dándome parte cada cinco días de las novedades que ocurran, y encargará a los guardas de Sanidad, sus dependientes, la mayor vigilancia en el desempeño de sus funciones.

Palma 23 Junio de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1542.

*Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, saca a pública subasta la construcción de cincuenta sepulturas en el cuadro 6.º del cementerio Católico, y las obras de reparación de la pared de cerca del cementerio de apestados.*

Condiciones facultativas.

- 1.º En los desmorones que hay que efectuar será obligación del contratista poner todos los puntales necesarios a fin de evitar desprendimientos. Las tierras resultantes las llevará el contratista a los vertederos públicos ó a terrenos de propiedad particular mediante convenio con su dueño.
- 2.º La sillería que se empleará será de las canteras del *Coll den Rebassa* de buena calidad y exenta de grandes coqueas.
- 3.º Los sillares tendrán labrados únicamente sus lechos y sobre lecho debiendo tener exactamente la misma altura los que estén en la misma hilada.
- 4.º Los sillares de los muros de las sepulturas estarán unidos con lechada de cal, arena y yeso, al uso del país así como también las bóvedas de las mismas.

5.º El revoco del interior de las sepulturas se hará con mortero compuesto de cinco partes de arena y tres de cal, y sobre él se dará una mano de blanqueo de lechada de cal.

6.º El revoco de la pared de cerca del cementerio de apestados se hará con mortero idéntico al de la condición anterior y se dará despues dos manos de blanqueo de cal a toda la pared.

7.º La mampostería para rellenar los huecos de la pared de cerca se hará con mortero compuesto de dos partes de arena y una de cal.

8.º Todas las obras se harán bajo la dirección del arquitecto municipal quien hará el replanteo de las mismas é indicará el orden que se há de seguir en los trabajos.

9.º Las obras darán principio dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se haya adjudicado la subasta.

10.º El plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

11.º Cuando se adviertan vicios en las construcciones ya sean en el curso de su ejecución ó ya sea antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer el arquitecto municipal que las partes defectuosas se demuevan y reconstruyan a costa del contratista.

12.º Al estar terminadas las obras se hará por el arquitecto municipal la medicion de las que haya ejecutado el contratista siéndole abonado el exceso a precio de contrata, si resultan ser más de lo calculado y descontando en caso contrario.

13.º Ultimamente habrá la recepción de todas las obras ejecutadas.

14.º El contratista será responsable de las desgracias que ocurran por impericia ó falta de precauciones.

Condiciones económicas.

15.º El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 4443'03 pesetas y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

16.º El empresario deberá tener concluidas las obras objeto de este

contrato el día en que se cumplan dos meses á contar de la fecha en que hubiese principiado las obras, teniendo entendido que transcurrido este plazo sin haberlo así efectuado será responsable de los perjuicios que por su demora pueden originarse y además incurrirá en la multa que la Alcaldía tenga á bien imponerle.

17.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista la cantidad porque fuese rematada la obra, del producto de las 50 sepulturas que debe construir en el cuadro 6.º á medida que vaya ingresando su importe en la Caja de Fondos Municipales, y si este no alcanzase á cubrir el tipo de subasta, la diferencia le será abonada luego de terminada la obra y recibida que sea por el Arquitecto Municipal y Comision del ramo, de la cantidad que para gasto de obra de reparacion y de nueva construcción se consigne en el presupuesto del año económico de 1881-82.

18.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que á continuación se inserta autorizado con la firma del que la haga, llenando en letra y no enguarrismos los huecos que queden en blanco.

19.º Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del día abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

20.º En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos Municipales.

21.º El proyecto correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, durante los ocho días á que se refiere la condición 19



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 25.ª de este año (del 13 al 19 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTE												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
20	6	2	2	2	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	2	»	7	1	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
22	8	13	21	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . . . . 22

— de defunciones. . . . . 20

Diferencia en más 2 ó en menos. . . . . 0

Palma 23 Junio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese.

22. No tendrá efecto el remate de la indicada empresa, hasta que merezca la aprobacion del Ayuntamiento.

23. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion la cantidad de 50 pesetas que aumentará despues, hasta alcanzar al 5 p<sup>o</sup> en la cantidad por que se compromete á ejecutar las obras la cual quedará depositada en la Caja de fondos Municipales para responder con ella al cumplimiento del contrato.

24. El importe del anuncio de esta subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique.

25. Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento de este contrato, será resuelta precisamente por la via administrativa.

Palma 17 Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de....y morador en.....enterado del pliego de condiciones para la subasta de las cin-

cuenta sepulturas que deben construirse en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad y las obras de reparacion de la pared de cerca del cementerio de apestados inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga á ejecutarlas dentro el plazo señalado por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Núm. 1544.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

No habiendo tenido efecto el dia 14 del actual el primer remate de los derechos de consumos de este pueblo por imposibilidad del oficial sache que debia publicarlo, se anuncia de nuevo al público que este primer remate tendrá efecto el dia veinte y dos del corriente mes á las diez de su mañana en la plaza del Porche de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Deyá 15 de Junio de 1881.—El Al-

calde, Antonio Vives.—P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

Núm. 1545.

AYUNTAMIENTO DE SELVÁ.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en esta Sala Consistorial por término de cuatro dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial para los efectos de reclamacion.

Selva 17 de Junio de 1881.—Bartolomé Solivellas.

Núm. 1546.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Teniendo que proceder la Junta municipal de esta villa á la formacion de su repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el próximo año económico de 1881 á 82,

se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de esta corporacion para llenarlo, devolverlo dentro el término de ocho dias, en la inteligencia, que de no hacerlo no tendrán derecho á reclamacion alguna por las utilidades calculadas por la Junta municipal. Campos 20 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Cosme Prohens Obrador.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Alorda y Perelló.

Núm. 1547.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, queda de manifiesto á efectos de reclamacion, en la Secretaría de este cuerpo Municipal durante el plazo de cuatro dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campos 20 de Junio de 1881.—El



Alcalde-Presidente.—Cosme Prohens  
Obrador.—P. A. del A. y S.—El Se-  
cretario.—Pedro Alorda y Perelló.

Núm. 1548.

AYUNTAMIENTO  
DE VILLAGRANCA.

El reparto de la contribucion de in-  
muebles, cultivo y ganaderia de este  
pueblo correspondiente al año econó-  
mico de 1881 á 82, estará de manifies-  
to en la Casa Consistorial de esta villa,  
á efectos de reclamacion por espacio de  
cuatro dias, á contar desde la insercion  
de este anuncio en el Boletin oficial de  
esta provincia.

Villafrañca 19 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, Bartolomé Gaya.—P. A.  
del A., Antonio Gaya, Secretario.

Núm. 1549.

Teniendo que proceder la Junta mu-  
nicipal de este pueblo á la formacion  
del reparto para cubrir el déficit del  
presupuesto municipal y cuota provin-  
cial para el año económico de 1881 á  
82, se invita á todos los contribuyentes  
asi vecinos como forasteros que no  
hubiesen recibido el estado á que se  
refiere el art. 32 del Reglamento de 20  
de Abril de 1870, se sirvan recogerlo  
de la Secretaría de este Ayuntamiento  
y llenar los huecos del mismo, devol-  
viendolo á la Secretaría despues de  
llenado dentro ocho dias, en la inteli-  
gencia que de no verificarlo se efec-  
tuará por la Junta y no tendrán dere-  
cho los interesados á reclamar el agra-  
vio por las cuotas que se les impongan  
segun el art. 33 del citado Reglamento.

Villafrañca 19 Junio de 1881.—El  
Alcalde, Bartolomé Gaya.—P. A. de  
la J. M. Antonio Gaya, Secretario.

Núm. 1550.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la contribucion de in-  
muebles, cultivo y ganaderia de este  
pueblo, correspondiente al próximo  
año económico 1881 á 82, se hallará  
de manifiesto en la Secretaria de este  
Ayuntamiento á efecto de reclamacion  
por espacio de cuatro dias, á contar  
desde la insercion del presente anun-  
cio en el Boletin oficial de esta provin-  
cia; pasados los cuales ninguna será  
atendida.

Porreras 18 Junio de 1881.—El  
Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del  
A.—Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 1551.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El reparto de la contribucion de in-  
muebles, cultivo y ganaderia de este  
pueblo correspondiente al año econó-  
mico de 1881 á 82, estará de manifies-  
to en la casa Consistorial de esta  
villa, á efectos de reclamacion por es-  
pacio de cuatro dias á contar desde la  
insercion de este anuncio en el Bole-  
tin Oficial de esta Provincia.

Lloseta 20 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—  
P. A. del A. Juan Alcover, Secretario.

Núm. 1552.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Juniode 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE	CANTIDAD		PREIO
				qq. métrs.	Pesetas.	de la unidad Pesetas.
17	D. Miguel Verger.		Leña en rama.	20'00		2'00
17	D. Gabriel Sastre.		Galleta de 2.ª clase.	200'00		0'845

Palma 21 de Junio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1553.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El repartimiento de la contribucion  
de inmuebles, cultivo y ganaderia de  
este pueblo respectivo al próximo ejer-  
cicio de 1881 á 1882, por espacio de  
cuatro dias estará de manifiesto al pú-  
blico á efectos de reclamacion en esta  
Secretaria Municipal, los cuales se  
contarán desde el dia en que tenga lu-  
gar la insercion del presente anuncio  
en el Boletin Oficial de la provincia.  
Santany 20 Junio de 1881.— El Al-  
calde, Bernardo Escalas.— P. A. del  
A.— Antonio Escalas, Secretario.

Núm. 1554.

El reparto municipal ordinario for-  
mado para cubrir parte del deficit del  
presupuesto municipal respectivo al  
próximo ejercicio económico de 1881 á  
1882, estará de manifiesto al público  
por espacio de ocho dias en esta Se-  
cretaria Municipal á efectos de recla-  
macion, contaderos desde el dia en que  
tenga efecto la insercion del presente  
en el Boletin Oficial de la Provincia.  
Santany 20 Junio de 1881.— El Al-  
calde, Bernardo Escalas.— P. A. del  
A.— Antonio Escalas, Secretario.

Núm. 1555.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el reparto de la contri-  
bucion de inmuebles cultivo y ganade-  
ria con arreglo al tipo señalado y por  
el perteneciente al año económico  
de 1881 á 82, se espone al público en  
la Secretaria de este Ayuntamiento por  
término de cuatro dias, á efectos de  
reclamacion. La Puebla 21 Junio de  
1881.— El Alcalde, Juan Serra.—  
P.A. del A. y J. P.— Agustin Fornari,  
Secretario.

Núm. 1556.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez mu-  
nicipal Letrado del distrito de la Lonja  
de la ciudad de Palma, encargado de  
la Judicatura de primera instancia del  
mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se  
cita, llama y emplaza á los que se  
crean con derecho á la herencia de  
Juan Nicolau y Cantallops, viudo de  
Antonia Frau y Puigserver, fallecido  
en la villa de Santa Eugenia, dia

veinte de Enero de este año, ab-ins-  
testato y sin dejar ascendientes ni  
descendientes, para que dentro el  
plazo de veinte dias, que por segundo  
y último plazo se les señala compa-  
rezcan á ejercitar el espresado dere-  
cho con los justificativos que lo acre-  
diten, en el espediente promovido á  
á instancia de Leonardo Nicolau y  
Juan hijo adoptivo de los referidos  
consortes; pues de no hacerlo les  
parará el perjuicio á que hubiere lu-  
gar. Palma veinte y dos de Junio de  
mil ochocientos ochenta y uno.—  
Guillermo Ignacio Más.—Por su  
mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1557.

Por el presente y único edicto, se  
cita, llama y emplaza á Tomás Gal-  
més y Fullana, natural y vecino de  
la villa de Manacor, para que dentro  
de diez dias se presente en este di-  
cho Juzgado y Escribanía del infras-  
crito á fin de prestar la declaracion  
indagatoria en la sumaria que contra  
él se sigue sobre aprehension de  
ochocientos gramos de cigarros torci-  
dos de contrabando, hecha en veinte  
y nueve de Marzo último é inmedia-  
ciones de la puerta del Muelle de esta  
Ciudad, apercibido de que si no se  
presentare le pararán los perjuicios  
á que haya lugar en derecho. Dado  
en Palma de Mallorca á veinte y uno  
de Junio de mil ochocientos ochenta  
y uno.—Guillermo Ignacio Más.—  
Por mandado de S. S., Miguel Vil-  
lalonga, Escribano.

Núm. 1558.

En virtud del presente edicto, se  
saca de nuevo á pública subasta por  
término de veinte dias, una finca  
consistente en terreno, de cabida de  
veinte y cuatro destres, ó sean cuatro  
áreas veinte y siete centiáreas, pro-  
cedente de la «Cabana,» situada en  
el término de Marratxí y punto dicho  
el «Pont d' Inca», con un edificio que  
comprende cuatro casas unidas, dos  
de ellas en construccion, lindante  
por Norte y Oeste con tierras de  
Jorge Serra y Frau, por Este con  
camino de la «Cabana» y por Sur con  
tierras de Sebastian y Miguel Fiol;  
cuya finca fué justipreciada en diez  
mil pesetas; como en la primera su-  
basta no se presentara postor alguno  
se ha rebajado el veinte y cinco por  
ciento, quedando por lo mismo redu-  
cido su valor á siete mil quinientas  
pesetas. La deslindada finca perte-

nece á Jaime Campins y Pol (a) Flo-  
la que se vende á instancia de don  
Felio Cazador y Font y otros, para  
cubrirse de lo que contra aquel acre-  
ditan por principal, intereses y cos-  
tas. Para su remate se ha señalado  
el dia nueve del próximo Julio á las  
once de su mañana en los estrados  
de este Juzgado; en la inteligencia  
que los gastos de subasta, rematé,  
escritura de traspaso y alodio si lo  
tuviere, serán de cargo de la persona  
que obtenga la compra de la expre-  
sada finca; y que para poder hacer  
postura á la misma deberá deposi-  
tarse previamente el diez por ciento  
del justiprecio. Dado en Palma á  
veinte de Junio de mil ochocientos  
ochenta y uno.—Guillermo Ignacio  
Más.—Por su mandado, Jorge Pe-  
relló.

Núm 1559.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de  
primera instancia del Partido de Ma-  
nacor.

Por el presente edicto, se cita de re-  
mate á Antonio Amorós y Muntaner á  
quien se le concede el término de nue-  
dias para que se apersona por medio  
de Procurador en los autos ejecutivos  
que contra el mismo le ha interpuesto  
D. Juan Sancho y Pujol, vecino de  
Artá, sobre pago de dos mil pesetas  
intereses al seis por ciento anual des-  
de el dia seis de Agosto de mil ocho-  
cientos setenta y se opongá á la eje-  
cucion, si le conviniere; habiéndose  
practicado el embargo sin previo el  
requirimiento de pago, por ignorarse  
su paradero segun previene el artículo  
1460 de la ley de Enjuiciamiento civil  
sobre la finca hipotecada propia de di-  
cho deudor, de estension de diez y  
ocho áreas aproximadamente, situada  
en el término municipal de Artá y  
punto llamado *Las Genovardas*. Más se  
le ha embargado un cuarton de tierra  
equivalente á diez y siete areas 75 cen-  
tiareas contiguo á la anterior finca y  
otro cuarton de igual equivalencia lla-  
mado *Son Calletas* sito en dicho termi-  
no Municipal.

Dado en Manacor á trece de Junio  
de mil ochocientos ochenta y uno.—  
Alvaro Campaner.—Por su mandado,  
Miguel Marcó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de  
Gobernacion del Consejo de Estado el  
expediente de suspension del Ayunta-



miento de Alhama decretada por V. S., con fecha 17 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alhama, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en el informe emitido por el Delegado para inspeccionar las oficinas municipales, de cuyo exámen resultó que faltaban libros de actas de años anteriores, debido á no haberse llevado ó á haber sido sustraídos: que faltaban igualmente los libros de intervencion y arqueo de varios años, y que si bien estaban al corriente los del actual ejercicio, ofrecian tan poca claridad que no se podía deducir el estado de fondos del Municipio: que en 1875 acordó el Ayuntamiento, del que formaban parte algunos Concejales del actual, la creacion de un papel municipal con interés, en parte ya amortizado, para reintegrarse sus individuos cantidades que decian adeudarles, no habiendo conseguido el Delegado obtener una relacion de los créditos y débitos que en todos conceptos tuviese la Corporacion: que los repartimientos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de 1878 á 81 se habian hecho sin atenerse á las disposiciones de la ley; que en el libro del censo electoral para Concejales y Diputados provinciales se notaba la exclusion de muchos electores hallándose dicho libro sin firmar por los diez electores de la Junta municipal, segun previene el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870, conteniendo además enmiendas y raspaduras; y por último, que no existian listas de electores para Compromisarios en la eleccion de Senadores.

En sentir de la Sección, no todos los cargos que resultan de la Memoria del Delegado implican responsabilidad en el actual Ayuntamiento; pues además de no expresarse las ilegalidades de que adolecieran los repartimientos de 1878 á 1879, 1879 á 1880 y 1880 á 1881, acerca de los cuales no resulta que por las interesados se hiciera en su dia reclamacion alguna, el Ayuntamiento actual sólo podría responder del verificado en su época, y no de los correspondientes á los años anteriores.

Esto mismo debe decirse respecto de la creacion de un papel municipal para pago de acreedores; pues si esto fué acordado por la Corporacion que funcionaba en Agosto de 1875, no puede ser motivo de cargo para el actual, mucho menos cuando el Gobernador aprobó en su dia el presupuesto en que se consignaba este recurso, así como los de los años anteriores, que contenian la cantidad necesaria para pago de los intereses; aparte de que, segun tiene ya informado la Sección, no es necesaria la aprobacion del Gobierno para esta clase de operaciones, en tanto que los Ayuntamientos no afectan sus bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la deuda, único caso en que hace necesaria su intervencion el párrafo tercero del art. 84 de la ley.

Por lo demás, si en la emision de este papel hubo abusos, ó si se creó, como se dice, para pago de deudas supuestas, esto sería motivo para instruir las diligencias necesarias á fin de esclarecer los hechos, y exigir en su caso

la responsabilidad administrativa ó ante los tribunales, segun procediese, no al actual Ayuntamiento, por más que de él formen parte algunos individuos de los que compusieron la Corporacion en aquella época, sino sólo á los Concejales que resultasen culpables.

Pero si los cargos anteriores no están suficientemente justificados, hay otros que revelan lamentable abandono y censurables faltas en el Ayuntamiento suspenso.

La escasa claridad en los libros de intervencion y arqueo de caudales en el actual periodo económico es tal, segun se dice, que no permite deducir el estado en que se encuentra el Municipio, sin que haya podido obtenerse una relacion de los créditos activos ó pasivos, á pesar de haber sido reclamada, á lo que se agrega que las listas electorales adolecen de enmiendas y raspaduras, faltando por último la lista de Compromisarios para Senadores.

Tales hechos acusan grave responsabilidad en el Ayuntamiento, ya por infraccion de las disposiciones legales, ya por negligencia en la administracion de los intereses que le están encomendados; y en tal concepto la providencia de suspension no puede ménos de considerarse arreglada á los principios sentados en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1879.

Más si la visita de inspeccion ha de producir eficaces resultados, convendria que la Autoridad superior de la provincia dictase las órdenes convenientes para regularizar la Administracion municipal que en lo haya sido objeto de reparo.

En este concepto, la Sección cree que deben esclarecerse los hechos relativos á la creacion y entrega del papel municipal á los que se decian acreedores, y asimismo instruir las diligencias convenientes para averiguar si por los anteriores Ayuntamientos dejaron de llevarse los libros de actas y de contabilidad, ó bien si estos han sido sustraídos, como se indica, á fin de exigir la debida responsabilidad á quien corresponda;

Opina en resumen, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador.

2.º Que es conveniente que dicha Autoridad dicte las medidas conducentes á fin de que se subsanen los defectos advertidos en la Administracion municipal, é instruya además las diligencias necesarias para esclarecer los hechos relativos á la creacion y entrega de papel y al extravío de libros, para, en su caso, exigir las responsabilidades correspondientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su razon, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de mil 881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente de suspension del Ayuntamiento de Cúllar de Baza decretada por V. S., con fecha 24 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cúllar de Baza, decretada por el Sr. Gobernador de Granada.

Del informe emitido por el Delegado, que sirve de fundamento á la providencia de la expresada Autoridad, resulta:

1.º Que los libros de actas adolecen de muchos defectos:

2.º Que en el actual año económico se habian satisfecho por el Ayuntamiento los gastos de guardería y contribucion por el coto denominado *La Asperilla*, siendo así que, segun se dice, desde Noviembre de 1879 está reconocido como de la propiedad particular de D. José Mauricio Funes:

3.º Que se han hecho diferentes obras por administracion, sin cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Art. 157 de la ley Municipal:

4.º Que practicando el arqueo de fondos, se advirtió la falta de 15.822 pesetas:

5.º Que la recaudacion de impuestos á cargo del Ayuntamiento se hallaba muy retrasada, no habiendo podido comprobarse todas sus existencias á causa del desorden de la contabilidad, á lo que se agregaba que algunos Concejales son deudores de algunas sumas:

6.º Que no obstante haberle sido desechadas al Alcalde y Recaudador á la vez D. Juan Funes, algunas partidas de sus cuentas, no sólo ha dejado el Ayuntamiento de exigir su reintegro, sino que ha consentido el que siga perteneciendo á la Corporacion municipal.

7.º Que concedidas por el Gobierno en 1880 2.000 pesetas para remediar las desgracias causadas por una inundacion, léjos de estar acreditado su empleo, se manifestó por el Secretario haberse perdido el expediente que empezó á instruirse al efecto:

8.º Que hay vehementes indicios de que por parte de algunos Concejales y otros vecinos se han usurpado y acotado más de 1.000 hectáreas de terrenos incultos pertenecientes al pueblo:

9.º Que en las listas electorales se han hecho inclusiones y exclusiones sin constar los fundamentos legales.

Basta la enumeracion de los cargos que en resumen se dejan expuestos para comprender desde luego el lamentable estado de administracion de Cúllar de Baza, y la responsabilidad contraída por los encargados de ella.

Las actas adolecen de tales informalidades que, segun dice el Delegado, están llenas de raspaduras y enmiendas no salvadas, y los libros los forman la acumulacion de las actas originales extendidas separadamente sin foliar, mediando entre unas y otras espacios en blanco sin inutilizar, lo cual se presta á grandes abusos.

En cuanto al cargo núm. 4.º, referente á la falta de existencias en Caja, aun cuando en primer término sean responsables los claveros, supone en el Ayuntamiento gran descuido por no haber procurado enterarse del estado de la cobranza á fin de acordar en

tiempo la distribucion de la crecida suma de 17.822 pesetas en las atenciones del presupuesto, siendo todavía más reparable el déficit advertido en los fondos de cuya cobranza se halla el Ayuntamiento encargado, y que no ha podido comprobarse porque al prevenir el Delegado al Alcalde que pusiera de manifiesto la cantidad existente, ó se justificara la inversion, contestó que no habia ninguna en razon á haberse entregado varias sumas á los empleados municipales por cuenta de sus sueldos, y estar dispuesta la remision de otras á la caja de la provincia, contestacion que evidencia la responsabilidad del Ayuntamiento, puesto que además de no haber unido justificantes que prestaran crédito á tales explicaciones, de ser ciertas en todas sus partes, resultaria haberse hecho una indebida aplicacion de fondos.

Grave es tambien no haber podido obtener justificacion alguna del empleado dado á 2.000 pesetas que el Gobierno entregó en agosto de 1880 para aliviar las desgracias de una inundacion, acerca de cuyo particular se dice por el Secretario que el expediente se habia empezado á instruir; pero que quedó sin terminar, y habia desaparecido de la oficina.

No puede ménos de llamar la atencion lo expuesto por el Delegado acerca de las grandes usurpaciones del terreno perteneciente al pueblo, y de las inscripciones hechas, segun se dice, sin título de ninguna clase, así como tambien la circunstancia de haberse allanado el Ayuntamiento suspenso á cierta demanda contencioso-administrativa sobre esta misma cuestion de terrenos, fundándose en las reclamaciones verbales de los vecinos que no querian contribuir á los gastos del pleito, lo cual dice el Delegado que está en contradiccion con el acuerdo de 2 de Mayo de 1875 en que se reconoció la necesidad de seguir la demanda entablada, consignando los gastos necesarios en el presupuesto municipal.

Examinada por la Sección la Memoria documentada del Delegado del Gobierno, observa que de los cargos en ella formulados, unos se refieren á faltas de formalidades en la manera de llevar los libros y la contabilidad; otros implican graves abusos y mala gestion en los intereses del Municipio, y otros se refieren á usurpaciones de terrenos.

En cuanto á los primeros, la Sección entiendo que, si la visita de inspeccion ha de dar resultados eficaces para la buena administracion de la localidad, es conveniente que el Gobernador dicte las medidas oportunas para que en los libros de actas, y en los de contabilidad y en todos los servicios del Municipio, se cumplan exactamente las disposiciones legales compeliendo á la inmediata rendicion de cuentas, á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los que han administrado los fondos y causado el déficit advertido al hacer el arqueo de los correspondientes al Municipio y á los impuestos que esté recauda; y por último, que de ser ciertas las usurpaciones de terrenos á que se alude en el expediente, procediera que el Ayuntamiento acuerde su reivindicacion por los medios legales. (Gaceta del 18.)

(Se concluirá.)

PALMA  
IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.